Violencia, fronteras, Derecho

La relación entre la noción de fronteras y el Derecho es un argumento elemental de la teoría del Derecho y de la ciencia política. Pero no se ha reparado tanto en esta otra relación, la que existe entre violencia, Derecho y fronteras: Violencia en las fronteras, violencia de las fronteras. ¿qué hace el Derecho, que papel juega ante una y otra forma de violencia?

1. Comencemos por la violencia más evidente, **la violencia en las fronteras**. El impacto de los hechos de *violencia en la frontera* es innegable: siempre lo es cuando hay un *daño*, siempre que hay sufrimiento. Porque la violencia significa ante todo daño, en la medida en que la violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza[1]. Y el daño injustificado o desproporcionado es el mal que el

[1] Recordaré que la definición académica de violencia remite a su origen, a su etimología latina: *violentĭa*, viene de *violo*, de donde el verbo *violar*. <La violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de

Derecho no puede, no deCubabe aceptar. Esta idea se refuerza aún más si aceptamos la tesis de algunos filósofos del Derecho, como Ballesteros, que sostienen que en el corazón de la utilidad del Derecho se encuentra su condición de barrera contra la violencia y la desigualdad: por eso el Derecho sería, idealmente, "no discriminación y no violencia".

Aún más, el núcleo de lo que el Derecho debe prohibir, según la conocida argumentación de J.S.Mill en su *On Liberty*, es el *daño* a tercero. Por eso, la primera reflexión sobre esa <violencia en las fronteras> es que muchos de esos actos parecen coincidir con lo que consideramos delito, en la medida en que revelan usos desproporcionados de fuerza, amenazas desproporcionadas a la vida, a la integridad física, a la libertad. Hablamos de daños en necesidades básicas, en bienes jurídicos primarios, en derechos humanos universales: a la vista de esos daños podemos decir que las fronteras significan hoy riesgo de muerte, muerte.

Y, sin embargo, ¿acaso el Derecho es distinto de la violencia? ¿No es en sí violencia institucional? ¿No es ese el sentido real del weberiano <monopolio de la violencia>, que significa monopolio del Derecho en cuanto instrumento de coacción y sanción? ¿no está ahí el vínculo entre Derecho, poder y miedo, el recurso al miedo como vínculo político instintivo (tanto al menos como el instinto gregario, de rebaño, la voluntad de ser siervo), ya avanzados en el brocardo *primus in orbe deos facit timor*[2], una constante de la teoría política, desde Grecia a nuestros días[3]? ¿No nos impone esa conclusión un examen realista, como el propuesto por Ross en su polémica con Kelsen acerca de la nota distintiva del Derecho, que no sería la validez sino su eficacia coactiva? ¿Cómo

---

violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo>. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al un tercero. Desde Galtung, se distinguen tres tipos de violencia, la cultural, la estructural y la directa. La más grave, la más peligrosa según el sociólogo noruego, es la segunda, la que consiste en la insatisfacción de las necesidades básicas como consecuencia de la estructura del sistema económico-político.

[2] La idea de que el miedo creó a los dioses, es un lugar común de los *retores* y, por tanto, se puede encontrar en varios autores y con formas diferente. A menudo se atribuye a PETRONIO, fragmento 22 (*Loeb Classical Library*, Harvard University Press, vol.3, 661). Sin embargo, otros la remiten a STACIO, *Tebaida* 3.661 o incluso a LUCRECIO, en el Canto V de su *De natura rerum*. Cfr. J-F Rieux, "Aux Sources de la croyance. Petite histoire d'une formule". Asimismo, Heuten, G., "Primus in orbe deos fecit timor", Latomus 1 (1937), 3-8. Debo estas precisiones a mi colega Mar MARCOS, catedrática de Historia antigua y de las religiones de la Universidad de Cantabria.

[3] Una tradición en la que se desgranan, con distintos acentos, los nombres de EURIPIDES, TRASIMACO (*República*: la justicia es lo que aprovecha al más fuerte) CALICLES (*Gorgias*, El derecho, la ley natural demás fuerte), SAN AGUSTIN, HOBBES y WEBER, ROSS y PETRACZISKY: el Derecho es fuerza, impositividad inexorable.

desmentir esa argumentación sobre el Derecho como violencia expresiva, tan plásticamente reflejada por Eastwood en el diálogo de *Unforgiven*[4], entre el pistolero/sheriff *Little Bill Dagget* (Gene Hackmann) y el pistolero *English Bob* (Richard Harris), mientras aquél le propina a este una terrible paliza:

> - <*Little Bill Daggett*: Supongo que piensas que te estoy pegando, Bob. Pero no es así, Bob. *Lo que estoy haciendo es hablar, sabes?* Le hablo a todos los villanos de Kansas, de Missouri, y de Cheyenne. Y lo que les digo es que no encontrarán ningún dinero de putas. Y aun si lo hubiera, que no deben venir a buscarlo de ninguna manera.
> - *English Bob*: Yo os maldigo. Os maldigo a ti y todos los que como tú sois gente sin moral y sin leyes. Y a vuestras putas sin moral y sin honor. No me extraña que todos vosotros emigrárais a América, porque nadie en Inglaterra os quería. Sois un montón de salvajes. Una piara de sangrientos salvajes. Os maldigo>

Para poder justificar esa distinción, para deslindar el monopolio legítimo de la violencia de la violencia ejercida por quien tiene suficiente poder para imponerla, resulta inevitable acudir a la idea de justicia. Y para que ésta no sea un recurso formal, maleable en manos del poderoso, es necesario remitir el uso de poder a la noción de derechos humanos, concreción histórica de esa idea de justicia. Sólo puede pretender ser instrumento distinto del recurso a la violencia un Derecho entendido como lucha por el Derecho, *Kampf um Recht* (Ihering) que se resuelve en lucha por los derechos, *Kampf um Rechten*, es decir, tal y como advierte Ferrajoli, el Derecho como *ley del más déb*il. Pero no en el sentido prenietzscheano que nos mostró Calicles, como recurso ingenioso y resentido de los débiles contra el fuerte, el *verdadero señor natural*, sino como reconocimiento del otro, como lucha por los derechos del otro y en particular del *otro más vulnerable*[5].

---

[4] Me refiero, claro, al premiado film de EASTWOOD que en España se tituló *Sin Perdón*, y fue calificado como último *western*, o *western* crepuscular y, en realidad, ofrece a mi juicio una muy interesante reflexión sobre el poder y el orden en los orígenes del contrato social. Así intenté mostrarlo en "A propósito de <Sin Perdón>. El derecho, en los orígenes del contrato social", en M.Presno/B Rivaya (eds.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, col. Cine y Derecho, nº20, 2006.

[5] Me refiero a la obra de Luigi FERRAJOLI *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta 2005 (con un excelente prólogo de Perfecto Andrés Ibáñez). Creo que ese es el sentido de la reivindicación argumentada el la teoría del reconocimiento formulada por Axel HONNETH, en particular en su reciente *El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática*, Madrid, Clave intelectual/Katz, 2014.

Precisamente el más vulnerable es el que busca asilo, aquel que no tiene en su propio país el derecho a tener derechos, el primer derecho, el *Urrecht*. Esa lucha por el primer derecho obliga a luchar por quienes cruzan las fronteras en su búsqueda, para conseguir su reconocimiento, el primer amparo jurídico, que es la viejísima institución del asilo como forma institucional de la hospitalidad[6]. Si la fuerza coactiva propia del derecho que se ejerce en las fronteras no respeta esos límites, deja de ser ejercicio del monopolio legítimo de la fuerza y se convierte en violencia. Volveremos enseguida sobre esta cuestión, probablemente la prueba más evidente de la deriva ilegítima de las políticas europeas de migración y de asilo.

2. Pero más allá de lo directamente visible, la <violencia en las fronteras>, se encuentra la cuestión de <la **violencia de las fronteras>**, es decir, de la pregunta: son las fronteras un daño y, por tanto, violencia? Aún más, son violencia estructural? Las fronteras significan hoy, para muchos seres humanos, vuelvo a constatarlo, un riesgo serio de muerte o de daños importantes en la integridad física. Son para muchos una restricción a la libertad de circulación que parece discriminatoria e inaceptable. Debemos abolirlas porque son un daño? O son simplemente una más de las reglas que hacen posible la libertad?

Hablo de <violencia de las fronteras> en la medida en que la legalidad que hace y define hoy las fronteras rompe con el Derecho, con los derechos. Porque, en el caso de la UE hoy, como consecuencia del proceso de renacionalización de las políticas migratorias y de asilo, las fronteras son un <instrumento de guerra contra inmigrantes y refugiados>, tal y como viene sosteniendo Migreurop: una guerra en la que el Derecho es instrumento básico, lo que supone la destrucción del Estado de Derecho y de aquello que da sentido al Derecho mismo, la lucha por los derechos.

La guerra es en cierto modo la negación del Derecho y por eso me parece justificado decir que la deriva de las políticas migratoria y de asilo de la UE suponen el resurgimiento de una

[6] A la fundamentación de ese derecho originario dediqué hace años un libro, *Puertas que se cierran. Europa como fortaleza*, Barcelona, Icaria, 1996, que trataba de continuar la reflexión que había propuesto dos años antes en *El desafío de las fronteras*, Madrid, Temas de hoy, 1994, para proponer esta vez una reflexión filosófica y jurídica sobre el proceso de cierre de fronteras europeas, que avanzaba el estrechamiento de ese *Urrecht* que es el asilo, a partir de las propuestas de ARENDT y BRECHT.

tradición jurídica y política que desarrolla el **negativo del Derecho**. En efecto, esta "guerra contra los inmigrantes y refugiados" tiene su coartada (me niego a hablar de justificación) en esa inversión de la lógica del Derecho que es el principio de discriminación del otro, sobre el que se edifica la *arquitectura jurídica de su no reconocimiento*, que se concreta en la negación de la igualdad (en la negación al otro de su reconocimiento como persona), en la ausencia de un status jurídico de seguridad. Y esta concepción tiene el refuerzo de su funcionalidad desde el punto de vista económico, esto es, para alimentar el negocio de la explotación laboral, que muestra toda su cruel ambigüedad en los dos extremos de la política de sobreexplotación propia de <economía de burbuja>, del capitalismo de casino y las políticas de cierre (que, a su vez, fomentan de otro modo las redes clandestinas de explotación) y muestran a las claras la extrema condición de precariedad –el epítome de la condición de "desechables", de su "liquidez"- que se atribuye a los inmigrantes.

En cierto modo, como se ha denunciado, esa utilización de los inmigrantes apunta al vínculo entre la nueva forma de esclavitud que afecta a los inmigrantes (como trabajadores) y las políticas migratorias (también de asilo). La tesis es bien conocida. Del mismo modo que hablamos de racismo y xenofobia institucionales, la otra cara del racismo y la xenofobia, las políticas migratorias (y de asilo) son el marco institucional que propicia nuevas formas de esclavitud que afectan a los inmigrantes (y asilados). Esas políticas forman parte de una concepción que muestra cómo los movimientos migratorios son piezas estructurales de un sistema, y no oleadas espontáneas, salvajes, incomprensibles: invasiones. No, las migraciones se integran en un sistema económico global, al que llamamos proceso de globalización, regido por la lógica neofundamentalista del capitalismo de mercado global, que extiende la desigualdad y la explotación sobre la pretendida movilidad y libre curso del mercado. La negación de la igualdad (la negación al otro de su reconocimiento como persona), se concreta en la ausencia de un status jurídico de seguridad y en la quiebra de los principios de legalidad y de igualdad ante la ley, de la garantía de la igual libertad y la reducción de esos sujetos (infrasujetos si no propiamente no-sujetos) a propiedad. Es decir, lo que se instrumentaliza mediante ese Derecho de excepción que es el Derecho migratorio (más que Derecho de extranjería) que, como advierte Lochak, opta por el "estado de sitio" en lugar del Estado de

Derecho y convierte en permanente la situación excepcional, provisional, extra-ordinaria que es un “estado de excepción”.

En efecto, a esos infrasujetos se les niega incluso su condición misma de inmigrantes, el derecho a ser inmigrante, concretado en el derecho de libre circulación (un derecho complejo, como postulaba el profesor Chueca), que conecta directamente con el principio de autonomía y con su corolario de elección del propio plan de vida, de moverse con arreglo a él. La construcción de la figura jurídica del inmigrante como infrasujeto o no sujeto tiene que ver, obviamente también con su utilización como problema-obstáculo a los efectos de consumo partidista interno. El inmigrante como chivo expiatorio, como agresor externo contra el que hay que proteger a los ciudadanos. De esa forma, el sistema se relegitima, por más que lo haga conforma al más antiguo de los modelos de legitimación, que, como hemos visto, en el brocardo *primus in orbe deos facit timor*: el miedo. Y por eso creo que se puede decir que esas políticas migratorias y de asilo son políticas de guerra, que tratan de meternos miedo, que tengamos miedo, que cedamos la libertad y los derechos, empezando por la libertad de crítica, en aras de la protección que se nos ofrece.

Me parece difícil negar que ese modelo de <política de las fronteras> viola la lógica propia del Estado de Derecho, sus principios y valores, sus reglas: la primacía de los derechos, los bienes jurídicos e intereses que se establecen como prioritarios porque están al servicio de las necesidades básicas. Cuando todo el empeño de la política migratoria es conceptualizar la inmigración en tiempos de crisis como una amenaza de orden público y aun de seguridad, de defensa, se entiende que exija la institucionalización de instrumentos de excepción, como los campos de internamiento, la utilización de fuerzas armadas o análogas (el sistema FRONTEX) y la criminalización de inmigrantes y aun de refugiados.

Además, esta política de fronteras impone la lógica territorial estatal, al servicio de una noción de mercado y de poder, de soberanía, incluso, que son ya caducas: las fronteras violan la lógica universalista de la globalización jurídica y política, que sigue la vía del cosmopolitismo jurídico al menos en lo relativo al igual reconocimiento de los derechos humanos universales y de sus garantías. Una vía en la que se muestra el oxímoron de una noción de soberanía estatal que aún hoy pretende ponerse por encima de

las exigencias del Estado de Derecho, es decir, del sometimiento al Derecho, comenzando por los derechos humanos.

En definitiva y como hemos visto, esta política de fronteras de la que hablamos es violencia que viola, daña a los más vulnerables ante el Derecho, los que no son ciudadanos: los refugiados y con ello viola el derecho mas elemental, el derecho a tener derechos: el asilo. Por eso, como lo demuestra la existencia de los CIE y sobre todo de los campos externalizados, como lo acredita la voluntad de anulación del derecho de asilo que demuestran buena parte de los gobiernos europeos, con el Gobierno Rajoy al frente, la lucha por el Derecho, por los derechos, por el Estado de Derecho, hoy, es lucha contra esa utilización de las fronteras como violencia, una utilización que supone una perversión de aquel fragmento 44 de Heraclito que nos proponía: "Un pueblo debe luchar por sus leyes como por sus murallas" (753 (22 B 44) D. L., IX 2).

Javier de Lucas es catedrático de Filosofía del Derecho

Sinpermiso electrónico se ofrece semanalmente de forma gratuita. No recibe ningún tipo de subvención pública ni privada, y su existencia sólo es posible gracias al trabajo voluntario de sus colaboradores y a las donaciones altruistas de sus lectores

www.sinpermiso.info, 27 de abril de 2014